



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0227 -2022-GORE-ICA/SGRH

Ica, **18 NOV 2022**

Visto, la Resolución Gerencial General Regional N° 054-2022-GORE-ICA/GGR, mediante el cual se concluye la designación del **ABOG. ALEJANDRO CRISTHI PAUCAR MENDOZA**, en el cargo de confianza de **ASESOR II DE LA GOBERNACIÓN REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, Informe N° 044-2022-GORE-ICA-GRAF/SGRH-RPA y demás documentos que forman parte de la presente Resolución.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 027-2021-GORE-ICA, suscrito entre el Gobierno Regional de Ica representado por el Gerente Regional de Administración y Finanzas y de la otra parte el **ABOG. ALEJANDRO CRISTHI PAUCAR MENDOZA** en amparo del Decreto Legislativo N° 1057 y las demás disposiciones que regulan el Contrato Administrativo de Servicios, se contrató los servicios para que desempeñe el cargo de Confianza de **ASESOR II** de la Gobernación Regional del Gobierno Regional de Ica, dicho contrato se inició a partir del 26 de octubre del 2021 y concluyó el 07 de marzo del 2022, designado mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 0159-2021-GORE-ICA/GGR, estipulándose una remuneración mensual de Diez Mil y 00/100 Soles (S/ 10,000.00);

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 054-2022-GORE-ICA/GGR, de fecha 07 de marzo del 2022, se da por concluido la designación del **ABOG. ALEJANDRO CRISTHI PAUCAR MENDOZA** al cargo de **ASESOR II** de la Gobernación Regional del Gobierno Regional de Ica, cargo que desempeñó hasta el 07 de marzo del 2022;

Que, de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849 que establece que el personal establecido en los numerales 1), 2) e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicha Ley. Por lo tanto este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad;

Que, la liquidación del pago por extinción del contrato administrativo de servicios se encuentra contemplado en la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, Decreto Supremo que establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios; los derechos que le corresponden otorgarle a los trabajadores CAS son el pago por concepto de vacaciones no gozadas y/o vacaciones Truncas;

Que, en concordancia con el Decreto Legislativo N° 1057, si el trabajador CAS cumplió un año de servicios, este adquiere el derecho a vacaciones, por lo que si se extingue el contrato antes de haber gozado de las vacaciones, la entidad contratante debe pagar el integro por este concepto (vacaciones no gozadas), la renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado;

Respecto del pago por vacaciones truncas, el numeral 8.6 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala que, **"Si el contrato se extingue antes del cumplimiento de año de servicios con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la**





retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad". El D.S N° 065-2011-PCM que reconoce las vacaciones trucas para los CAS entró en vigencia a partir del 28 de julio de 2011;

Ahora bien, respecto de la liquidación del pago por extinción del contrato administrativo de servicios, siendo que en esta solo se comprende el pago de las vacaciones no gozadas y/o trucas y en tanto existan varios contratos CAS suscritos, el pago de las vacaciones no gozadas y/o trucas de los mismos se realizará conforme al plazo que tuvo cada contrato, siempre que se haya cumplido con laborar el mínimo de un mes para el reconocimiento de vacaciones trucas;

Que, el vínculo laboral mediante Contrato Administrativo de Servicios del **ABOG. ALEJANDRO CRISTHI PAUCAR MENDOZA**, con el Gobierno Regional de Ica se inició a partir del 26 de octubre del 2021 hasta el 07 de marzo del 2022, en tal sentido al no cumplir el año laboral y no haber hecho uso físico de sus vacaciones, le asiste el derecho al pago por concepto de Vacaciones Trucas;

Que, por las razones expuestas, la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos ha efectuado la liquidación a favor del **ABOG. ALEJANDRO CRISTHI PAUCAR MENDOZA** por concepto de vacaciones trucas correspondiéndole percibir la cantidad de **TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS con 66//100 Soles (S/ 3,666.66)** afectos a los descuentos de Ley;

Que, mediante Memorando N° 1174-2022-GORE-ICA-GRPAT/SGPRE, la Subgerencia de Presupuesto de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial otorga Ampliación de Certificación Presupuestal de la Nota de Certificación N° 2787, para el pago de vacaciones no gozadas y trucas a favor de los ex trabajadores CAS; por contar con saldo presupuestal en la Meta 0052 en las específicas determinadas 2.3.2.8.1.5 y 2.3.2.8.1.2 de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios;

Estando a lo expuesto, y de conformidad al Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, Ley N° 29849 y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificada por la Ley N° 27902 y a la Resolución Gerencial General Regional N° 0206-2022-GORE-ICA/GGR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer el pago por concepto de vacaciones trucas, a favor del **ABOG. ALEJANDRO CRISTHI PAUCAR MENDOZA**, ex **ASESOR II** de la Gobernación Regional del Gobierno Regional de Ica, por la suma de **TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS con 66//100 Soles (S/ 3,666.66)** afectos a los descuentos de Ley, del periodo laboral comprendido entre el 26 de octubre del 2021 hasta el 07 de marzo del 2022, según el siguiente detalle:

PERIODO	TIEMPO VACACIONES	REMUNERACIÓN MENSUAL	TOTAL
Del 26-10-2021 al 07-03-2022	4 meses y 12 días (trunco)	10,000.00	3,666.66
TOTAL			3,666.66

10,000.00 X 04 meses/12meses	=	3,333.33
10,000.00 X 12 días/360 días	=	333.33
Total	=	3,666.66



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0227 -2022-GORE-ICA/SGRH

Artículo 2°.- Reconocer las contribuciones a ESSALUD de CAS el monto de Ciento Ochenta y Seis con 30/100 Soles (S/ 186.30) a cargo del empleador.

Artículo 3°.- El egreso que represente el cumplimiento de la presente Resolución será afectado a la meta 0052, Específica del Gasto 2.3.2.8.1.5 y 2.3.2.8.1.2 de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.

Artículo 4°.- Notificar, el presente acto resolutivo al interesado y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

ABOG. JORGE EDUARDO LUCERO VILCA
SUBGERENTE